

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DE OBRAS

Anexo I: Propuesta de criterios de adjudicación

De aplicación a todos los Lotes.

Conforme a lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP- DE TIPO

DE TIPO SOCIAL. Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.

1. Cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo, que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato:

- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
- El contratista formalizará los contratos laborales con los trabajadores que ejecuten el contrato, asumiendo las obligaciones de cotización a la seguridad social que le correspondan. A efecto de acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá remitir al órgano de contratación una copia de los contratos suscritos, de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores, dentro del mes siguiente a su formalización.
- Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.
- Asimismo, la empresa adjudicataria deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- Respecto al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, el contratista estará obligado a presentar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.
- Asimismo, el contratista deberá disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejerzan las funciones de dirección y hayan recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

2. Cumplimiento de las empresas subcontratistas de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo, que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato:

- El contratista estará obligado a exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo a las empresas con las que subcontrate.
- Para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los subcontratistas, el contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate.
- Asimismo, el contratista deberá remitir al órgano de contratación una declaración responsable en la que se haga constar que ha comprobado, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, que el subcontratista ha formalizado los contratos de trabajo con el personal que ejecute el contrato.
- Las empresas subcontratistas deberán disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejerzan las funciones de dirección y hayan recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

DE TIPO MEDIOAMBIENTAL. Condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental.

- El material necesario para las bases y subbases de las pavimentaciones deberá ser en al menos un 80% procedente de la revalorización de residuos de la construcción.

CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.

Puntuación total: 100

1. Oferta económica: Valoración de 0 hasta 100 puntos

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de Oferta (i)} = [(\text{Importe de Baja de Oferta i}) \times 100] / \text{Importe de la Mayor baja Ofertada}$$

Se considerará baja desproporcionada aquella oferta que se encuentre por debajo de 10 puntos de la media de las ofertas admitidas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior a 10 unidades porcentuales de dicha media, procediéndose a un nuevo cálculo de la media porcentual de las ofertas. Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales se requerirá información a todos los licitadores incluidos en ella por plazo de 5 días hábiles. En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, según se establece



en el artículo 149 de la LCSP. La adjudicación recaerá en aquel candidato cuya puntuación total sea la más alta teniendo en cuenta los distintos criterios de valoración que han servido de base al procedimiento. En el supuesto que la baja anormal sea admitida, y el licitador resulte adjudicatario se le requerirá una garantía del 10 % (Artículo 107. 2 párrafo segundo LCSP).



Anexo II: Criterios de solvencia y clasificación sustitutiva

1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los siguientes criterios de selección.

A) Solvencia Económica y Financiera (art. 87 LCSP)

A.1. Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Los criterios de selección serán:

- Volumen anual de negocios o el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato de los tres últimos años, por importe igual o superior a una vez y media del valor estimado de cada lote.

Se acreditará mediante: El volumen anual se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o, en su caso, las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales o que no precisen inscripción en el registro mercantil acreditarán mediante sus libros de inventarios, cuentas anuales, o declaraciones fiscales.

Justificación del criterio: La elección de este criterio de solvencia se considera oportuna siendo su exigencia proporcional con el objeto del contrato y vinculado directamente al mismo, no suponiendo discriminación ni restricción en la participación de las empresas licitadoras.

B) Solvencia Técnica (art. 88 LCSP)

*** En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros no será aplicable la letra a) a las empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años).**

B.1. Relación de las principales obras o trabajos realizados en los últimos cinco años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.

Los criterios de selección serán:

Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será como mínimo por importe de 70% del valor estimado de cada lote.

Se acreditará mediante: Relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se

realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones u ofertas.

Justificación del criterio: Ha sido necesario determinar este criterio de solvencia técnica dado que empresas que han realizado anteriormente obras de características similares cuentan con más garantías para desarrollar los trabajos, minimizando riesgos ante cualquier posible imprevisto que surja a lo largo de obra, y nos garantiza mayor agilidad en su ejecución.

B.2. Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, integrados o no en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

(Exclusivamente para empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años) como criterio de selección alternativo al apartado a) aplicable a las restantes empresas).

Criterios de selección:

- Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato:
 - Técnico: 1 (Ingeniero técnico, Arquitecto Técnico, Ingeniero grado Civil, Ingeniero grado de la edificación, Ingeniero Caminos, Canales y Puertos o Arquitecto).

Se acreditará mediante: Presentación de los contratos de trabajo del mencionado personal cuando se trate de trabajadores propio de la empresa o bien del documento contractual privado o certificado de la empresa en que conste dicho criterio.

Justificación del criterio: Se requiere dicho criterio para asegurar que las obras objeto del presente contrato se desarrollen con la mayor pericia posible considerando los conocimientos del personal solicitado y, evitando con ello, la dilación innecesaria en la ejecución de los trabajos.

2. El empresario también podrá acreditar su solvencia aportando el certificado que acredite la siguiente clasificación según el art. 77.1 a) de la LCSP.

	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
Lote 1	G	6	1
Lote 2	G	6	1
Lote 3	G	6	2
Lote 4	G	6	2
Lote 5	G	6	1

3. Un mismo empresario NO podrá concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

NOTA: Conforme a lo establecido en el art. 140. 1. apartado g) de la LCSP cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.